

SECRETARIA. Patía - El Bordo, Cauca, 12 de abril de 2021.- Doy cuenta a la señora Jueza con la demanda de CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DEL MATRIMONIO RELIGIOSO, radicada bajo el N.º 19-532-31-84-001-2021-00019-00. Sírvase proveer.

JESÚS ALBERTO SANDOVAL MUÑOZ
Secretario E.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
PATÍA – EL BORDO, CAUCA
Carrera 3ª Calle 5ª Esquina (Palacio de Justicia) - Celular 318 611 8813
Correo electrónico: *jprfampat@cendoj.ramajudicial.gov.co*

AUTO INTERLOCUTORIO N.º 53

Patía – El Bordo, Cauca, doce (12) de abril de dos mil veintiuno (2021)

REF.- CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DEL MATRIMONIO RELIGIOSO N.º 19-532-31-84-001-2021-00019-00
Demandante: EDER SOTELO
Demandada: MARÍA DE JESÚS MIREZA CÓRDOBA MUÑOZ.

Revisado el asunto de la referencia, se observa que en el hecho NOVENO de la demanda se da a conocer que se agotó el derecho de petición ante la Registraduría del Estado Civil de Leyva – Nariño, sin obtener copia del folio de registro civil de nacimiento de la demandada, y como prueba se aporta copia de la solicitud realizada ante el funcionario respectivo y de la constancia de entrega de la misma.

En vista de lo anterior, atendiendo lo dispuesto en el numeral 1 del artículo 85 del Código General del Proceso; se dispondrá remitir por intermedio de la apoderada del demandante, atento oficio dirigido al señor Registrador del Estado Civil de Leyva – Nariño, para que, a costa de la parte interesada, y en el término de cinco (5) días, remita copia del correspondiente folio de registro civil de nacimiento de la señora MARÍA DE JESÚS MIREZA CÓRDOBA MUÑOZ. Y una vez obtenida la respuesta, se resolverá sobre la admisión de la demanda.

Además, dado que solo se allega copia cotejada del escrito de demanda y sus anexos, y que los sellos de cotejo impiden visualizar algunas partes del texto; se ordenará a la parte demandante que allegue en PDF la demanda original y sus anexos.

Finalmente, se procederá a reconocer personería a la apoderada del demandante, para actuar en este proceso, en los modos y términos del poder a ella conferido por el señor EDER SOTELO.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE PATÍA – EL BORDO, CAUCA,

RESUELVE:

PRIMERO. REMITIR por intermedio de la apoderada del demandante, atento oficio dirigido al señor Registrador del Registro Civil de Leyva – Nariño, a fin de que, **a costa de la parte demandante, y en el término de cinco (5) días**, envíe a este Juzgado, con destino al proceso de CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DEL MATRIMONIO RELIGIOSO N.º 2021-00019-00, copia del folio de registro civil de nacimiento de la señora MARÍA DE JESÚS MIREZA CÓRDOBA MUÑOZ.

SEGUNDO. Una vez obtenida la respuesta frente a la orden anterior, DAR CUENTA a este Despacho para proceder a resolver sobre la admisión de la demanda.

TERCERO. Dado que solo se allega copia cotejada del escrito de demanda y sus anexos, y que los sellos de cotejo impiden visualizar algunas partes del texto; ORDENAR a la parte demandante que allegue en PDF la demanda original y sus anexos.

CUARTO. RECONOCER personería para actuar en este proceso a la abogada ANA LORENA MOSQUERA BERMÚDEZ, identificada con la cédula de ciudadanía N.º 25.600.140, y portadora de la tarjeta profesional N.º 293.890 del Consejo Superior de la Judicatura, en los términos y para los fines indicados en el poder otorgado por el demandante, señor EDER SOTELO.

Notifíquese y cúmplase.


JANETH JACKELINE CAICEDO
Jueza